



ÁREA DE PRÁCTICA DE FISCAL

■ Editorial | 1

■ IVA 2010 - Nuevas Reglas | 2/5

■ La Ley dice que ... | 6


■ La Hacienda entiende que ... | 6

EDITORIAL

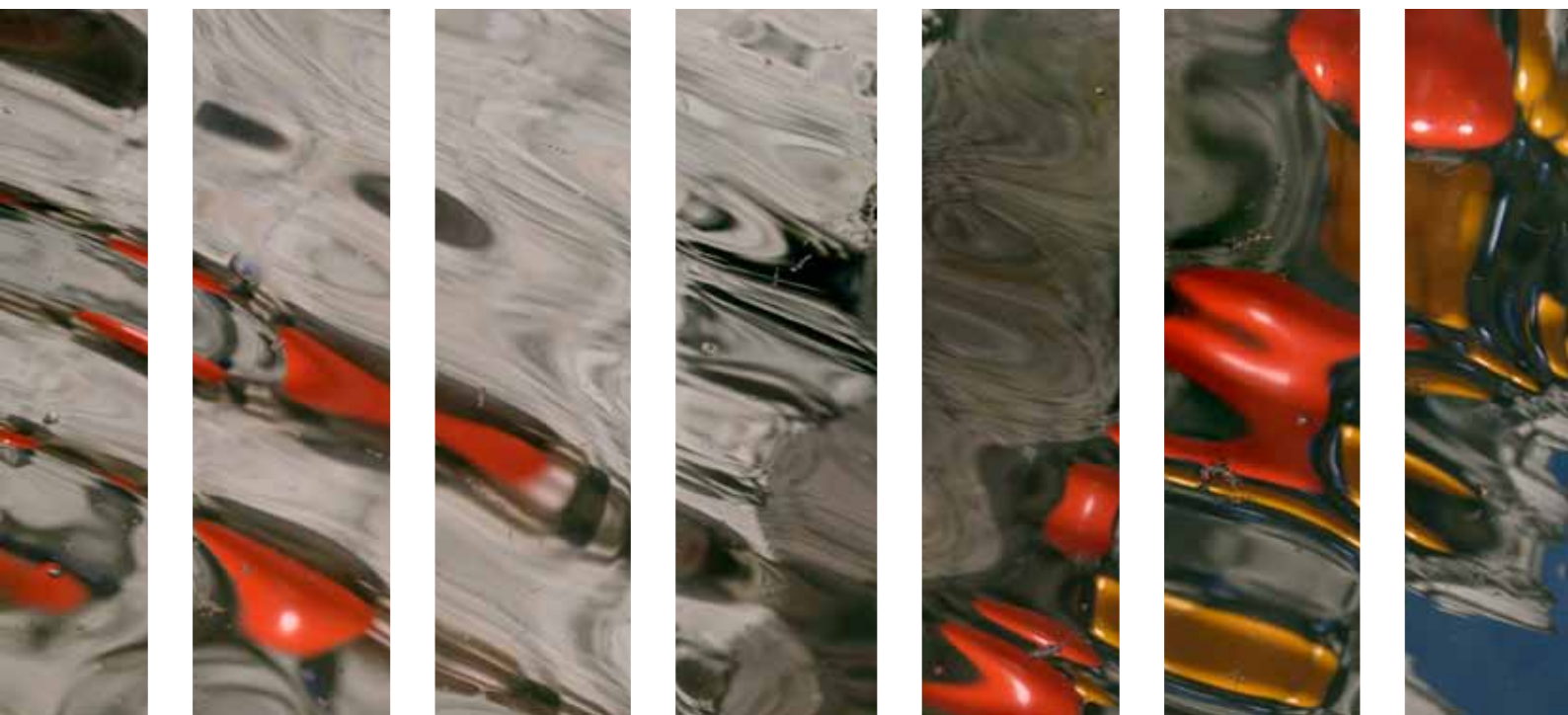
Nos complace presentar el Newsletter del primer trimestre de 2010 del Área de Práctica de Derecho Fiscal (APDF) de Abreu Advogados.

Este Aware será dedicado por completo al nuevo "Package IVA", transpuesto al ordenamiento jurídico portugués a través del Decreto-Ley N.º 186/2009, de 12 de agosto, cuyas normas han entrado en vigor el 1 de enero de 2010. Este artículo fue preparado por nuestro Consultor, Dr. Emanuel Lima Vidal, reconocido experto en materia del IVA, con un extenso trabajo publicado sobre este impuesto.

Como viene siendo habitual incluimos también los resúmenes de legislación fiscal y de las orientaciones de la Administración Tributaria que consideramos más relevantes durante el primer trimestre de 2010, en las secciones "La Ley dice que..." y "La Hacienda entiende que...".

Esperamos que este Newsletter sea de vuestro agrado y agradecemos sus comentarios y/o sugerencias. 

Pedro Pais de Almeida
ppa@abreuadvogados.com



IVA 2010 – NUEVAS REGLAS

El Decreto Ley n.º 186/2009, de 12 de agosto, hizo la transposición para el ordenamiento jurídico nacional de la siguiente legislación comunitaria, a la cual es común designar por "VAT Package", cuyas reglas están en vigor desde 1 de enero de 2010:

- La Directiva n.º 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la cual se modifica la Directiva n.º 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios;

- La Directiva n.º 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro;

- El Reglamento (CE) n.º 143/2008 del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1798/2003, en lo que se refiere a la introducción de modalidades de cooperación administrativa y al intercambio de información en relación con las normas sobre el lugar de prestación de servicios, los regímenes especiales y el procedimiento de devolución del impuesto sobre el valor añadido.

El "paquete IVA" fue, en diciembre de 2008, complementado por los siguientes diplomas comunitarios, cuyas reglas también entraron en vigor en 1 de enero de 2010:

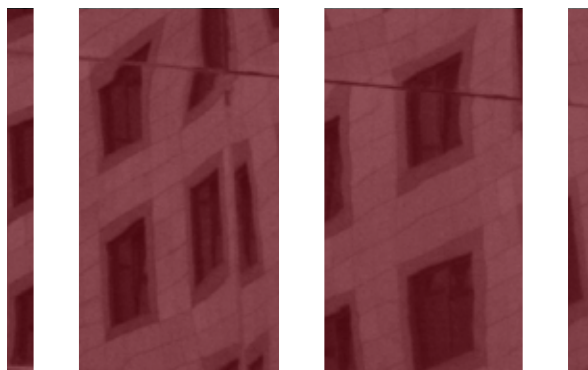
- La Directiva n.º 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva n.º 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, surge como un complemento a la Directiva sobre la localización de las prestaciones de servicios, y es una de las medidas que han sido adoptadas con el objetivo de luchar contra el fraude fiscal vinculado a las operaciones intercomunitarias. Con efecto, esta Directiva presupone la obligatoriedad de entrega de una declaración recapitulativa de las prestaciones de servicios realizadas entre dos sujetos pasivos establecidos en dos Estados miembros diferentes de la Unión Europea.

- El Reglamento (CE) n.º 37/2009 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento n.º 1798/2003, relativo

a la cooperación administrativa en lo que refiere al IVA, a fin de luchar contra el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

Las alteraciones introducidas al Código del IVA y al Régimen del IVA vinculado a las Operaciones Intracomunitarias (RITI) se refieren a otra legislación complementaria, así como, y en especial, a las reglas de localización de las prestaciones de servicios de naturaleza transnacional, ahora previstas en los números 6 a 12 del artículo 6.º del Código del IVA.

Así que, desde 1 de enero de 2010, el local de tributación de prestaciones de servicios tendrá que obedecer a dos **reglas generales**.



1. Cuando se trate de operaciones entre empresas, a las cuales es común designar por "B2B" (*business to business*), el local de la tributación de los servicios es, en regla, el en que el destinatario del servicio está establecido, sea un operador comunitario (identificado para efectos de IVA) o no comunitario, es decir, el **local del que adquiere**. En operaciones como ésta, el IVA es calculado, en regla, por el propio cliente, o sea, por medio del mecanismo de *reverse-charge*.

2. Cuanto a los servicios prestados a particulares, comunitarios o no, o sea, a operaciones "B2C" (*business to consumer*), los servicios serán tributados en el país donde la sociedad prestadora tenga su sede, establecimiento o domicilio, es decir, en el local **donde está el prestador**.

A partir de 2013, los servicios "B2C" de locación de los medios de transporte (a excepción de los de corta duración) serán tributados en el local donde está el **destinatario** de los servicios. Cuando se trate de embarcaciones de recreo se considera el local en lo cual éstas fueran recogidas, si éste es el local donde el locador se encuentra establecido.

(continúa en la página siguiente)

IVA 2010 – NUEVAS REGLAS (CONTINUACIÓN)

A partir de 2015, los servicios de Telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y servicios por medio electrónico prestados a no sujetos pasivos comunitarios pasarán a estar localizadas en el Estado miembro del **destinatario** de los servicios, con la implementación de un sistema de "oficina única" para que el sujeto pasivo prestador (comunitario o no) pueda cumplir sus obligaciones declarativas y de pago.

Sin embargo, están previstas muchas **excepciones** a las referidas reglas.

Con relación a los servicios que abajo se mencionan ("B2B" o "B2C"), no se aplican las reglas generales referidas, y la tributación se hace en los locales indicados, sea la sede o el domicilio del prestador o adquirente del servicio donde sea:

- a.** Prestaciones de servicios relacionados con **inmuebles** (incluyendo servicios prestados por arquitectos, por empresas de fiscalización de obras, por peritos y agentes inmobiliarios, y los que sean responsables por la preparación o coordinación de la ejecución de trabajos inmobiliarios, así como la concesión de derechos de utilización de bienes inmuebles y la prestación de servicios de alojamiento en el ámbito de la actividad de hostelería o de otras con funciones similares, incluyendo parques de camping):
 - Local del inmueble
- b.** Prestaciones de servicios de **transporte de pasajeros**:
 - Local de la distancia recorrida
- c.** Prestaciones de servicios de **alimentación y bebidas**:
 - Local de la ejecución del servicio
- d.** Prestaciones de servicios de **alimentación y bebidas**, ejecutadas en una embarcación, aeronave o tren, durante el transporte intracomunitario de pasajeros:
 - Local de partida del transporte
- e.** Prestaciones de servicios **culturales, artísticos, científicos, deportivos, recreativos, de enseñanza y similares** (incluyendo ferias y exposiciones, y el trabajo de los organizadores de estas actividades y las prestaciones de servicios que le sean accesorias):
 - Local de la ejecución del servicio

– A partir de 2011, para las relaciones "B2C" se mantendrá la regla en vigor desde 2010, aun que se trate de servicios relacionados con el derecho de acceso a los eventos. En lo que refiere a las relaciones "B2B" será considerado el local del que adquiere (regla general) con excepción al acceso a los eventos y a los servicios accesorios al acceso.

f. Prestaciones de servicios de **locación de corta duración de un medio de transporte**:

- Local donde el destinatario hace disponible el servicio



Están aun previstas excepciones aplicables cuando los servicios sean prestados a particulares comunitarios o no comunitarios ("B2C"). Se refieren, en particular, a las siguientes situaciones:

- a.** Prestaciones de servicios de **transporte de bienes**, con excepción del transporte intracomunitario de bienes:
 - Local de la distancia recorrida
- b.** Prestaciones de servicios de **transporte intercomunitario de bienes**:
 - Local de la partida
- c.** Prestaciones de **servicios accesorios al transporte**:
 - Local de la ejecución material
- d.** Prestaciones de servicios cuanto a **trabajos realizados con bienes muebles materiales y correspondientes peritajes**:
 - Local de la ejecución material del servicio
- e.** **Prestaciones de servicios realizados por intermediarios actuando en nombre y por cuenta ajena**:
 - Local de la operación a la cual se refiere la intermediación

(continúa en la página siguiente)

IVA 2010 – NUEVAS REGLAS (CONTINUACIÓN)

Constituyen aun excepción a la regla general, los siguientes servicios, que no se consideran localizados en el territorio nacional, cuando prestados a personas que no tengan la condición de **sujeto pasivo** ("B2C") establecidos o domiciliados **fuera de la Comunidad**: Cesión o concesión de derechos de autor, patentes, licencias, marcas de fábrica y comerciales y otros **derechos** similares; Servicios de **Publicidad**; Servicios de **asesores**, ingenieros, abogados, economistas y expertos contables, y de gabinetes de estudio en todos los dominios, incluyendo los de organización, investigación y desarrollo; Tratamiento de datos y el suministro de **informaciones**; Operaciones bancarias, financieras y de seguro o reaseguro, a excepción del alquiler de cajas de seguridad; **Cesión de personal**; **Alquiler de bienes muebles corporales**, a excepción de cualquier medio de transporte; cesión o concesión del **acceso a los sistemas de distribución de gas natural o de electricidad**, así como prestaciones de servicios de transporte o transmisión a través de los mismos, así como las prestaciones de servicios directamente conexos; Obligación de no ejercer, total o parcialmente, una actividad profesional o uno de los derecho mencionados en este listado; **Servicios de Telecomunicaciones**; **Radiodifusión y televisión**; **Servicios prestados por vía electrónica**, en particular los enumerados en el anexo D del Código del IVA.

Se encuentran aun establecidas una serie de reglas especiales para los siguientes servicios cuya utilización o explotación se desarrolla en el territorio portugués y por eso se consideran aquí localizadas:

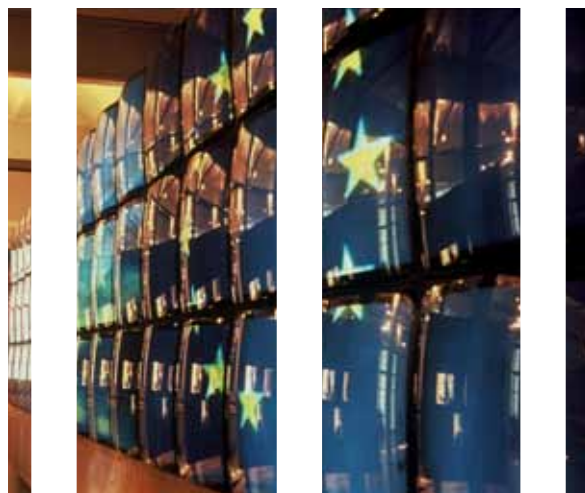
- a. Alquiler de bienes muebles corporales, a excepción de los medios de transporte, efectuada a residente fuera de la Unión Europea;
- b. Alquiler de corta duración de medios de transporte a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo cuando la respectiva colocación a disposición haya ocurrido fuera de la Unión Europea;
- c. Alquiler de un medio de transporte que no sea de corta duración efectuada a persona que no tenga la condición de sujeto pasivo;
- d. Servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica, a personas que no tengan la condición

de sujetos pasivos residentes en territorio nacional por un proveedor con sede fuera de la Unión Europea.

De otro lado, desde 1 de enero de 2010, el sistema VIES (*VAT Information Exchange System*) de cooperación entre las administraciones tributarias de los Estados Miembros, ha sido ampliado a las prestaciones de servicios. Así, las prestaciones de servicios facturadas sin IVA a operadores económicos que tengan en otro Estado Miembro de la Unión Europea su sede, establecimiento permanente o, en su falta, su domicilio, para el cual los servicios son prestados, cuando esos servicios sean localizados en ese Estado Miembro, deben ser declaradas para que sean inscritas en la base de datos comunitaria relativa a las operaciones intracomunitarias.

Consecuentemente, los sujetos pasivos pasan a ser obligados a enviar, en declaración autónoma, la identificación fiscal de sus clientes en otros Estados Miembros de esos servicios, y los respectivos importes. La entrega de la nueva Declaración Recapitulativa, debe ser efectuada a más tardar 20 del mes (o trimestre) siguiente al que se refieren las operaciones declaradas, o sea, en anticipación en relación al plazo de entrega de la declaración de constatación del impuesto, la denominada Declaración Periódica, referente al mismo período de tributación, cuyo plazo límite de entrega se mantiene hasta el día 10 del segundo mes siguiente al que respectan las operaciones o, en caso de periodicidad trimestral, hasta el día 15 del segundo mes siguiente al final del trimestre.

(continúa en la página siguiente)



IVA 2010 – NUEVAS REGLAS (CONTINUACIÓN)

La anticipación de la entrega de la Declaración Recapitulativa se justifica en la necesidad de aceleración del intercambio de informaciones entre los Estados Miembros sobre las operaciones intracomunitarias, incluso de las prestaciones de servicios a fin de combatir con mayor eficacia el fraude al IVA, que afecta de forma significativa los ingresos fiscales de los Estados Miembros y perturba la actividad económica en el mercado interior, y crea flujos no justificados y permite que sean colocados en el mercado bienes a precios anormalmente bajos.

Además, la Declaración Periódica de IVA ha sufrido diversos cambios con el objetivo de facilitar su rellenar y, aún permitir un mejor análisis de las operaciones declaradas.

Finalmente, la devolución del IVA soportado en otros Estados Miembros será efectuada en el ámbito de un procedimiento **único** electrónico a través del portal puesto a la disposición por la Administración Tributaria de la residencia del sujeto pasivo.

El nuevo régimen de devolución es aplicable a todas las solicitudes presentadas después del 1 de enero de 2010, aunque respeten al año de 2009. Así, en Portugal, ha sido revocado el Decreto-Ley n.º 408/87, de 31 de diciembre, que definía el procedimiento anterior. La solicitud de devolución ha sido uniformizada en la Unión Europea y debe ser presentada a través del portal electrónico puesto a la disposición en el Estado Miembro en lo cual el sujeto pasivo se encuentre establecido, aunque sea dirigido al Estado Miembro donde las operaciones fueran realizadas (importaciones de bienes, transmisiones de bienes y prestaciones de servicios ahí localizadas) y donde hay sido soportado el IVA respectivo.

La solicitud de devolución del IVA deberá presentarse a más tardar el 30 de septiembre del año civil siguiente al período de devolución.

El periodo de devolución no podrá ser superior a un año civil ni inferior a tres meses civiles. No obstante, las solicitudes de devolución podrán referirse a un periodo inferior a tres meses cuando dicho período constituya la parte restante de un año civil.

Si la solicitud de devolución se refiere a un periodo de devolución inferior a un año civil, pero no inferior a tres meses, el importe de IVA indicado en


la solicitud de devolución no podrá ser inferior a 400 EUR. Si la solicitud de devolución se refiere a un periodo de devolución de un año civil o a la parte restante de un año civil, el importe del IVA no podrá ser inferior a 50 EUR.

Conforme resumen abajo en el cuadro que sigue:

Período		Límite mínimo para el devolución
Máximo	1 Año Año civil inmediatamente anterior	€ 50,00
Mínimo	3 Meses Consecutivos En el propio año civil	€ 400,00
	Inferior a 3 meses cuando ese periodo termine en 31 de diciembre del año civil inmediatamente anterior	€ 50,00

El Estado Miembro de devolución informará al solicitante la aprobación o denegación de las solicitudes en los plazos siguientes:

- **4 meses** tras la recepción de la solicitud;
- **6 o 8 meses** tras la recepción de la solicitud, si fueren, respectivamente, solicitadas informaciones adicionales o en el caso de ser efectuado nueva solicitud de informaciones adicionales.

El Estado Miembro de devolución procederá a abonar las cantidades aprobadas, a más tardar en el plazo de diez días a partir de la expiración de los plazos mencionados arriba, por medio de transferencia bancaria. Si la devolución se abona con posterioridad al último día de pago, el Estado Miembro de devolución debe pagar al solicitante un interés sobre el importe que debe abonarse. A efectos de procedimiento administrativo y/o judicial, se considera rechazada la solicitud en el caso de no decisión dentro de los plazos fijados. 

Emanuel Vidal Lima

emanuel.v.lima@abreuadvogados.com


LA LEY DICE QUE...

Ordenanza n.º 12/2010, de 7 de enero, aprobó la lista de actividades de elevado valor añadido a efectos del artículo 72.º, n.º 6 y artículo 81.º, n.º 4 del Código Portugués sobre la Renta de las Personas Físicas (CIRS) (régimen para no residentes habituales).

Ordenanza n.º 138/2010, de 4 de marzo, abolió la Oficina de Finanzas de Viseu 2.

Ley n.º 2/2010, de 15 de marzo, modificó el artículo 22.º del Código portugués del impuesto sobre el valor añadido (CIVA).

Resolución n.º 5595/2010, de 29 de marzo, abolió la División de Recaudación y crió la División de Seguimiento de Deudores Estratégicos (DADE) de la Dirección de Finanzas de Lisboa.

Ordenanza n.º 184/2010, de 30 de marzo, fija el porcentaje del Fondo de Estabilización Tributaria (FET) del año de 2009. 

LA HACIENDA ENTENDE QUE...

Circular Administrativa n.º 1/2010, de 2 de febrero, de las Direcciones de Servicios del Impuesto de Sociedades (IRC) y Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), relativa a las obligaciones fiscales en situaciones de insolvencia.

Circular Administrativa n.º 50014/2010, de 10 de febrero, de la Dirección de Servicios de Planificación y Coordinación de Inspección Fiscal, relativa a la entrega de la declaración IES/DA sobre los cierres de actividad ocurridos en 2010 y sobre los periodos de tributación distintos del año civil empezados en 2010.

Circular Administrativa n.º 40097/2010, de 23 de febrero, de la Dirección de Servicios del Impuesto Municipal sobre los bienes inmuebles (IMI), relativa a los efectos de la valoración efectuada en los términos del artículo 250.º del Código portugués del Procedimiento y Proceso Tributario.

Información administrativa vinculante – proceso n.º 2010 000157, relativa al tratamiento fiscal de “elementos de reducido valor” que sean reconocidos en el Balance como elementos del Activo.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 138/2009, relativa al inicio de sujeción a los Pagos Anticipados de una entidad que deja de estar encuadrada en el Régimen de la transparencia fiscal.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 3716/2008, relativa al encuadramiento en IRS de los Administradores de Insolvencia.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 1074/08, relativa al entorno fiscal de las cuantías percibidas en el seguimiento de la adhesión al Régimen Público de Capitalización (Títulos de Jubilación) creado por el Decreto-ley n.º 26/2008, de 22 de enero.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 3919/2008, relativa a las plusvalías: reinversión de la plusvalía obtenida con la transmisión onerosa del derecho de superficie detenido sobre un inmueble destinado a la habitación propia y permanente en la adquisición de la propiedad plena de otro inmueble con el mismo fin.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 4622/09, relativa a los pagos efectuados a la Caja General de Jubilaciones portuguesa con respecto al cómputo de tiempo por aumento al tiempo de subscriptor – no deducción en la categoría H.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 6070/09, relativa a la asignación a la actividad de vehículo cedido en comodato - rendimientos de la categoría B.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 5830/09, relativa al entorno fiscal de la prestación complementaria paga a los beneficiarios del subsidio de desempleo con referencia al régimen jurídico del “Contrato empleo/inserción”.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 6067/09, relativa al entorno fiscal de la asignación a la actividad de equipo cedido en préstamo y adquirido a través de un contrato de arrendamiento financiero.

Información Administrativa vinculante – proceso n.º 6068/09, relativa al entorno fiscal del montaje de publicidad en vehículos personales de personas físicas (sujeto pasivo individual). 